

**EL INCENTIVO ECONÓMICO EN EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES
POPULARES:**

Análisis de los criterios aplicados para su reconocimiento o negativa en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño durante los años 2007-2010.

OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES

INTERNACIONALES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

SAN JUAN DE PASTO

MAYO

2012

**EL INCENTIVO ECONÓMICO EN EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES
POPULARES:**

Análisis de los criterios aplicados para su reconocimiento o negativa en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño durante los años 2007-2010.

OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI

**Artículo Científico presentado para optar por el título de:
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Docente Asesor: DOCTORA EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ

Esp. en Derecho Administrativo y Constitucional

Coord. Área de Derecho Administrativo – Observatorio de Justicia Regional - DEJURE

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES

INTERNACIONALES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

SAN JUAN DE PASTO

MAYO

2012

“Las ideas y conclusiones aportadas en la tesis de grado son responsabilidad exclusiva del autor”.

Artículo 1° del Acuerdo No. 324 del 11 octubre de 1966, emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

NOTA DE ACEPTACIÓN:

Dr. ÁLVARO HERNÁN BENAVIDES SOLARTE

Firma del Jurado

Dr. JAMILTON ARVEY BURGOS SÁNCHEZ

Firma del Jurado

Pasto, Nariño, 08 de mayo de 2012 (Fecha de Sustentación).

Al “Soberano, Rey de reyes, y Señor de señores, el único que tiene inmortalidad, que habita en luz inaccesible; a quien ninguno de los hombres ha visto ni puede ver, al cual sea la honra y el imperio sempiterno. Amén.”

1° Timoteo: 15-16.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	10
1. Aspectos generales de la Acción Popular.	11
2. Del carácter incentivado de la Acción Popular.	12
3. De los criterios que determinan la negativa o el reconocimiento judicial y la cuantificación del Incentivo Económico en las Acciones Populares.	14
3.1 Generales u objetivos.	14
3.2 Especiales o subjetivos.	17
4. El reconocimiento y negativa del Incentivo Económico en las Acciones Populares adelantadas en los Juzgados Administrativos de Pasto - Nariño durante los años 2007-2010.	19
4.1 Caracterización de los criterios según el nivel de relevancia de aplicación.	23
4.2 Caracterización de la célula judicial según el nivel de relevancia de la decisión.	25
4.3 Caracterización del incentivo económico según su clasificación y condena.	26
CONCLUSIONES.	29
RECOMENDACIONES.	31
REFERENCIAS.	32
BIBLIOGRAFÍA.	

TABLA DE ANEXOS

1. Estudio cualitativo de los criterios adoptados para determinar la negativa o el reconocimiento judicial y la cuantificación del Incentivo Económico – Estudio de 52 Sentencias.
2. Análisis cuantitativo y cualitativo de los criterios adoptados para determinar la negativa o el reconocimiento judicial y la cuantificación del Incentivo Económico a favor del actor popular y coadyuvante – Estudio de 52 Sentencias proferidas = 28.5% de la muestra (182).
3. Estudio de los criterios adoptados en Sentencias Condenatorias con Incentivo Económico 08/52 = 15.38%.
4. Estudio de los criterios adoptados en Sentencias Condenatorias sin Incentivo Económico: 02/52 = 3.84%.
5. Estudio de los criterios adoptados en Sentencias Aprobatorias de Pacto de Cumplimiento con Incentivo Económico: 07/52 = 13.46%.
6. Estudio de los criterios adoptados en Sentencias Aprobatorias de Pacto de Cumplimiento sin Incentivo Económico: 08/52 = 15.38%.
7. Estudio de los criterios adoptados en Sentencias Absolutorias: 27/52 = 52%.
8. Estudio cualitativo y cuantitativo de las Sentencias Favorables según la clase del Incentivo Económico: 25/52 = 48%.
9. Estudio cuantitativo del actor popular: 52 Sentencias - 31 demandantes/coadyuvantes - 15 fallos Favorables con Incentivo.
10. Estudio cuantitativo del accionado condenado: - 15 fallos favorables con Incentivo.

EL INCENTIVO ECONÓMICO EN EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES

POPULARES:

Análisis de los criterios aplicados para su reconocimiento o negativa en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño durante los años 2007-2010.

*Omar Augusto Chamorro Calvachi**

RESUMEN

El incentivo económico que el Juez Administrativo concede y fija en favor de la parte actora con ocasión del trámite judicial de las acciones populares formuladas contra entidades estatales generó, para su determinación y reconocimiento y conforme lo disponía el texto de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, la necesaria implementación de criterios de orden constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal. Así, el estudio y análisis de las Acciones Populares adelantadas en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto - Nariño durante los años 2007-2010, permite identificar cuáles son los criterios aplicados en el Distrito Judicial para el reconocimiento o negativa del incentivo económico, tomando como base aspectos objetivos y subjetivos como: sujeto procesal, procedencia y oportunidad de la acción, grado de realización de los derechos e intereses colectivos invocados, etapa procesal, cuantificación y satisfacción del interés popular, entre otros.

PALABRAS CLAVE

Acción Popular, Derechos Colectivos, Interés Popular, Incentivo Económico, Principio de Solidaridad, Corte Constitucional, Consejo de Estado – Juzgados Administrativos.

* Abogado-Egresado Distinguido de la Universidad de Nariño e Investigador del Observatorio de Justicia Regional – JURE del Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos - CIESJU. Presenta este artículo como resultado del trabajo de grado requerido para optar por el título de Especialista en Derecho Administrativo en la mencionada institución académica. Actualmente, es empleado judicial adscrito a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial de Pasto-Nariño. E-mail: ocha3000@yahoo.es

ABSTRACT

The economic incentive that the Administrative Law Judge granted for the plaintiff on the occasion of the judicial process of *citizen action* (public interest litigation) brought against State Agencies led, for its identification and recognition and according to the previous text of Articles 39 and 40 of Colombian Law No. 472 of 1998, the implementation of criteria necessary constitutional, legal, jurisprudential and doctrinal. Thus, the study and analysis of *citizen action* advanced in the “Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito” (similar to the Administrative Tribunals) of Pasto – Nariño - Colombia for the years 2007-2010, makes to identify what are the criteria applied in the Judicial District for the recognition or denial of economic incentive, based on objective and subjective aspects: procedural subject, source and timing of action, degree of realization of the public interests invoked, procedural stage, quantification of class interest and satisfaction, among others.

KEY WORDS

Citizen Action, Collective Rights, Public Interest, Economic Incentive, Principle of Solidarity, Constitutional Court, Supreme Administrative Court – Administrative Tribunals.

INTRODUCCIÓN

*“La recompensa de una buena acción,
es haberla hecho.”*

Séneca

De cara al ejercicio de una Acción Popular, el Juez de lo Contencioso Administrativo, al momento de conceder o negar la recompensa por solidaridad de que trataban los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, tiene la obligación de justificar y motivar su decisión, en razón de lo cual, ha acudido a la aplicación de criterios objetivos y subjetivos de orden constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal. Por tanto, después de realizar una breve referencia sobre los aspectos generales de la Acción Popular y a partir del estudio de su naturaleza incentivada (Correa Henao, 2009, p. 35), se pretende distinguir y analizar las reglas que definen el reconocimiento o negativa del incentivo económico en el ordenamiento jurídico, en el propósito de identificar cuáles de ellas, y en qué porcentaje, fueron aplicadas en el Circuito Judicial de Pasto - Nariño durante los años 2007-2010.

El resultado, en la práctica judicial, será entonces determinante en espera de que la jurisprudencia del Consejo de Estado unifique su posición respecto a los alcances de la Ley 1425 de 2010, en cuanto a la aplicación “ultractiva” de los artículos 39 y 40 íd., siendo que aún se hallan en trámite varias de las Acciones Populares propuestas con anterioridad a la promulgación de la derogatoria. De consiguiente, se plantean recomendaciones en ese sentido.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA ACCIÓN POPULAR

En el contexto de las acciones constitucionales previstas en los artículos 86 y siguientes de la Carta Política de 1991, se encuentra la Acción Popular que, tal como lo dispone el artículo 88 *ibídem*, nació como una figura dependiente de disposición legal. En punto, el constituyente confió al legislador la regulación para la garantía y la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Y bien, el día 06 de agosto de 1998 se publicó en el Diario Oficial No. 43.357 el contenido de la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 superior en relación con el ejercicio de las Acciones Populares. De esa suerte, ingresó la Acción Popular a la vida jurídica como un medio autónomo y principal de defensa judicial, o como un instrumento jurídico - procesal, al que puede acudir cualquier persona, se natural o jurídica con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Evidentemente, el fundamento *ius constitucional* de la Acción Popular impulsó, conforme a los antecedentes consignados en la Asamblea Nacional Constituyente (Gaceta Constitucional No. 46, relativa al informe de la ponencia sobre las Acciones Populares. 1991), el progreso del “derecho solidario”. Tanto es que, como instrumento procesal, se destinó para la protección de los derechos de la solidaridad o tercera generación, cuya protección, debido a la naturaleza colectiva que les caracteriza, le corresponde a la Sociedad, al Estado, y en algunos casos, a la Humanidad, en orden a (i) impedir su vulneración y amenaza o, en el peor de los casos, a (ii) buscar su restablecimiento. De forma que la Acción Popular surge como un mecanismo judicial de naturaleza pública, imprescriptible, parcialmente gratuita, con la carga de la prueba radicada en el actor popular, conciliable, de impulso oficioso no rogado, no desistible, verificable e incentivada (Correa Henao, 2009, p. 35).

En ese sentido, como quiera que el propósito de este artículo se concentra, previo el estudio de temas atinentes, en el análisis de los criterios que determinan el reconocimiento o negativa del incentivo económico que consagraban los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, para luego establecer cuáles de ellos se adoptaron en el trámite de las Acciones Populares adelantadas en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Pasto - Nariño durante los años 2007-2010, dable es memorar, *ab initio*, el desarrollo legal y jurisprudencial del carácter incentivado de este mecanismo de protección constitucional.

2. DEL CARÁCTER INCENTIVADO DE LA ACCIÓN POPULAR

En tratándose del incentivo económico, el texto original de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, “*por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo*”, consagraba, para el actor popular que obtuviera fallo favorable para sus pretensiones, el derecho a percibir una recompensa de 10 a 150 S. M. L. M. V., advirtiendo que, cuando la acción se promueva por una entidad pública, el incentivo debía destinarse al *Fondo de Defensa de Intereses Colectivos*. Así mismo, se establecía que, demostrada la violación al derecho a la moralidad administrativa, la compensación sería equivalente al 15% del valor que recupere la entidad pública con ocasión de la Acción Popular.

En efecto, dicho estímulo, según la Corte Constitucional, se erige como un beneficio válido que encuentra razón de ser en la reivindicación de los derechos e intereses colectivos de la Sociedad, en claro desarrollo del principio de solidaridad, pilar para la consecución de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho (CConst., C- 459/2004, J. Rentería).

Ciertamente, la norma en cita introducía dos (02) clases de incentivo:

- **GENERAL:** Que operaba en todos los asuntos con decisión estimatoria de las pretensiones, con un monto estimado de 10 a 150 S. M. M. L. V.

- **ESPECIAL:** Aplicable exclusivamente a los casos de moralidad administrativa, por un valor equivalente al 15% de lo que la entidad pública recupere.

Sin embargo, los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998 fueron derogados expresamente por la Ley 1425 del 2010, que los eliminó. En punto, la Corte Constitucional declaró exequible la derogatoria bajo dos (02) propósitos de protección económica y financiera: a) evitar el lucro individual que, en su criterio, es el que promueve el ejercicio abusivo, sistemático y estratégico de la Acción Popular, y b) proteger las finanzas de las entidades territoriales (CConst., C-630/2011, M. Calle).

Empero, la posición de la citada Corporación Judicial no es unánime y desde su propio seno se presentaron críticas a la reforma conforme al salvamento de voto del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, quien, por el contrario, sostuvo que el incentivo económico es un instrumento que no debió desaparecer del orden jurídico en la medida en que es un estímulo que compensa la preocupación de la Sociedad por la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y que, en cambio, la derogatoria deviene es en un grave atentado contra las finanzas que, en garantía de los derechos sociales y colectivos de la población vulnerable, se encuentran a cargo del Fondo para la Defensa de Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo (CConst., C-630/2011).

En ese estado de cosas, el Consejo de Estado, y como una respuesta natural a la novedad legislativa, se pronunció en dos (02) sentidos totalmente opuestos, relacionados con el momento de la presentación de la demanda y el momento de la decisión.

Delanteramente, y sin hacer alusión expresa al tema, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo autorizó fijó un estímulo de 10 S. M. L. M. V. al ampararse los derechos e intereses colectivos invocados (CE 1, 20 Ene. 2011, e76001-23-31-000-2005-04950-01, M. Rojas). Meses más tarde, la misma Sección explicó que se tendrá derecho al incentivo económico siempre y cuando la demanda se haya incoado antes de la promulgación de la Ley 1425 de 2010 (29 de diciembre), por ser ello un aspecto de carácter sustancial y no procesal (CE 1, 25 Ago. 2011, e2005-00123-01(AP), M. García).

Al propio tiempo, y viceversa, la Sección Tercera dijo que, a pesar de haberse iniciado el trámite en vigencia de la citada normatividad, la derogatoria surte pleno efecto al momento de decidir de fondo el asunto. De consiguiente, concibió que el pago del incentivo económico a los actores populares no sería viable aunque los procesos se hayan iniciado antes de la vigencia de la Ley 1425, siendo que no se trata de un derecho adquirido (CE 3, 24 Ene. 2011, e25000-23-24-000-2004-00917-01, E. Gil).

Al respecto, la Presidencia del Consejo de Estado, con argumentos del Doctor Mauricio Fajardo Gómez expuestos para el diario ÁMBITO JURÍDICO – Editorial LEGIS (2011, 25 de febrero), advirtió que, no obstante cada Sala y Sección de la Corporación Judicial tiene criterio jurídico autónomo, ya se eligió para revisión algunas acciones populares en las que se discute el tema del pago del incentivo con el fin de que en Sala Plena se adopte jurisprudencia unificada y se supere la diferencia de conceptos en un futuro, decisión que hasta la fecha aún no se ha proferido y que habrá de estudiarse en su momento para la ampliación del tema.

3. DE LOS CRITERIOS QUE DETERMINAN LA NEGATIVA O EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL Y LA CUANTIFICACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO EN LAS ACCIONES POPULARES

En efecto, como criterios de tipo constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal que fundamentan la negativa o el reconocimiento del incentivo económico en las Acciones Populares, tenemos a los que siguen:

3.1 Generales u objetivos: Relacionados con los aspectos generales y objetivos que componen la litis, y que se concretan en los siguientes:

- *Desde el punto de vista del accionante -o coadyuvante (CConst., T-772/2002, E. Montealegre)-:* Que la parte actora o el coadyuvante hubieren solicitado el

reconocimiento del incentivo económico, y no hayan desistido ni renunciado al mismo en el curso del trámite (CE 1, 25 Ago. 2011, e2005-00123-01(AP), M. García).

- *Desde el punto de vista de la -procedencia de la- acción:* Que la acción resulte “procedente”, es decir, que el derecho o interés sea o haya sido vulnerado o amenazado por el ente demandado, lo cual supone, según el Consejo de Estado y conforme al artículo 9º de la Ley 472 de 1998, el concurso de los elementos que se describen así: (i) Acción u omisión atribuible al demandado; (ii) Vulneración o amenaza real, directa, inminente y actual y no hipotética al derecho o interés colectivo (CE 1, 18 Abr. 2007, e41001-23-31-000-2004-00425-01(AP), R. Ostau de Lafont Pianeta); y (iii) Nexos de imputación.

A voces de la referida autoridad judicial, los supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, son: “A) *Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana. Y, C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses*” (CE 1, 17 Feb. 2011, e15001-23-31-000-2003-02013-01(AP), M. Velilla).

- *Desde el punto de vista del accionado:* Que no concorra ninguna causal extraña de exoneración de responsabilidad por la violación o amenaza del derecho colectivo, como son: (i) Fuerza mayor; (ii) Culpa exclusiva de la víctima; y (iii) Culpa exclusiva de un tercero.
- *Desde el punto de vista del proceso:* Que su cuantificación corresponda a la satisfacción del interés popular teniendo en cuenta la etapa procesal agotada, ya sea Pacto de Cumplimiento o Sentencia de Fondo. Sobre el particular, han de considerarse las posturas contradictorias que se gestan al interior del Consejo de Estado, relacionadas con la posibilidad de conceder o no el incentivo económico

cuando el proceso termine “anormalmente”, es decir, por aprobación de Pacto de Cumplimiento.

Precisamente, a propósito de la inclusión o no del incentivo económico en la Sentencia de Aprobación de Pacto de Cumplimiento, se han identificado tres posturas, o líneas jurisprudenciales (CE Plena, Auto, 15 Jun. 2010, e05001-33-31-029-2008-00327-01(AP), R. Correa), que se resumen de esta manera:

- ✓ Que el desarrollo legal del estímulo económico no prevé condiciones relacionadas con la etapa procesal agotada por el actor popular, significando con ello que, conforme al texto de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, le corresponde al Juez fijar su monto, indistintamente de que el proceso termine con Sentencia o con Pacto de Cumplimiento.
- ✓ Que, por expresa disposición del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, será la Sentencia que acoge las pretensiones del demandante o coadyuvante, la que fije el monto del incentivo para el accionante, a menos que en el Pacto de Cumplimiento exista acuerdo sobre el reconocimiento de la recompensa popular.
- ✓ Que, a pesar de que el proceso culmine con Sentencia o con Pacto de Cumplimiento, se reconocerá el incentivo, en uno u otro caso, sólo en la medida en que el actor popular demuestre su interés solidario, acompañado de una labor diligente, oportuna y permanente en el cometido de proteger y realizar los derechos e intereses colectivos invocados.

Tan es la diferencia que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado seleccionó una sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Antioquia con la intención de unificar su jurisprudencia con ocasión del incentivo económico en la aprobación del Pacto de Cumplimiento. De esa suerte, habrá que aguardar la decisión definitiva, siendo que será en aquella oportunidad en la que se

desate la “*discrepancia jurisprudencial*” (CE Plena, Auto, 15 Jun. 2010, e05001-33-31-029-2008-00327-01(AP), R. Correa).

Ad empero, para los efectos del presente estudio y bajo el entendido de que, en ejercicio de una posición “garantista con condicionamientos”, el incentivo económico es un estímulo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, vale atender las “*exigencias adicionales creadas por vía jurisprudencial*” (Londoño, 2007), que la doctrina *ius-administrativa* ha decantado en desarrollo de la tercera postura y que, a su vez, sustentan el decreto del incentivo en los casos de acuerdo, como son:

- “*Que la decisión final implique que prosperaron las pretensiones y que el único responsable de la vulneración sea el demandado*”.
- “*Que la violación o amenaza sea resultado de la acción u omisión del demandado*”, esto es, especialmente, que no responda a la culpa de un tercero.
- “*Debe tenerse en cuenta la gestión del demandante y la situación económica de los demandados*”.

3.2 Especiales o subjetivos: Concernientes al sujeto activo y a los elementos que rodean su actuación en el desarrollo de la litis. Se tiene como tales, los que a continuación se relacionan:

- *Teleológico:* Que la acción presentada no resulte temeraria o provista de mala fe, o que se utilice el proceso judicial para fines ilegales o fraudulentos. Y así mismo, que de las actuaciones judiciales surtidas por el accionante se deduzca razonablemente el contenido solidario de la acción.
- *De oportunidad sustancial o caducidad:* Que la demanda se haya interpuesto de manera “oportuna” -esto es, en los términos de la caducidad consagrada en el artículo 11 de la Ley 472 de 1998-, de cara a la relevancia y subsistencia de la afectación y/o amenaza al derecho o interés colectivo. En otras palabras, se reconoce el incentivo cuando el cese de la afectación y/o amenaza responda a los fines y ejercicio de la Acción Popular, fines que se concretan en (i) evitar el daño contingente, (ii) hacer

cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, (iii) restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, o (iv) implementar cualquier medida para proteger el derecho o interés colectivo. Lo anterior, supone el análisis del fenómeno de la cosa juzgada, del hecho consumado y del hecho superado, entendido éste último, vale la aclaración, como aquel que no obedece a la implementación de una medida de protección derivada del reclamo del actor popular (CE 1, 06 Oct. 2005, e13001-23-31-000-2001-00061-01(AP), A. Hernández), sino a otra circunstancia (Vr. Gr. Acción de Tutela), amén que “*el pago del incentivo no sólo procede cuando se acceda a las pretensiones de la demanda, sino también, en eventos en que debe denegarse por agotamiento*” (CE 5, 29 May. 2003, e25000-23-27-000-2002-1601-01(AP), R. Chavarro).

- *De la carga procesal:* Que el actor popular haya presentado interés y cumplimiento de sus cargas procesales y probatorias a fin de demostrar los hechos que sustentan la acción en el curso del trámite judicial, esto es, que se “*haya demostrado con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que el demandado con su actuación o con su omisión efectivamente amenazó o vulneró el derecho colectivo señalado*” (CE 3, 26 Ene. 2006, e52001-23-31-000-2004-02180-01(AP), R. Correa).
- *De pertenencia:* Que el demandante en sede de Acción Popular haga parte del grupo de personas afectadas por la violación o amenaza al derecho colectivo invocado o pertenezca al lugar donde ocurrieron los hechos, así se beneficie de los efectos de la Acción Popular (CE 4, 06 Oct. 2000, eAP-105, J. Correa).

Bajo esas concretas pautas, y aunque huelga decirlo, una vez definida la fijación del monto del incentivo económico, el mismo será una carga atribuible a la persona natural o jurídica de derecho público o privado que resultare responsable de la vulneración, amenaza o quebranto de los derechos e intereses colectivos incoados.

Por lo tanto, y siendo que este estudio se delimita al análisis de los fundamentos constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales y parámetros fácticos que determinan

la negativa o el reconocimiento judicial del incentivo económico a favor del actor popular -lo cual incluye también al coadyuvante-, durante periodo en el que se mantuvo incólume la recompensa de que trataban los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, se pasará a la identificación y análisis de los mencionados criterios en las Sentencias de Fondo y de aprobación de Pacto de Cumplimiento, proferidas por los Jueces de lo Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto - Nariño, en clara obediencia a lo previsto en los artículos 27 y 34 íbidem.

4. EL RECONOCIMIENTO Y NEGATIVA DEL INCENTIVO ECONÓMICO EN LAS ACCIONES POPULARES ADELANTADAS EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO - NARIÑO DURANTE LOS AÑOS 2007-2010

Sea lo primero advertir que la presente investigación se realizó en el año 2011, bajo la dirección del Observatorio de Justicia Regional – JURE del Centro de Investigaciones Sociojurídicas – CIESJU de la Universidad de Nariño y a propósito del proyecto de investigación titulado “Administración de Justicia en Nariño-IV Etapa-Acciones Populares”, aprobado por el Sistema de Investigaciones de la citada institución académica. En efecto, para el desarrollo del estudio se escogió una muestra aleatoria de 182 Acciones Populares, de un universo total de 728 expedientes tramitados en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito con jurisdicción en el Departamento de Nariño – Colombia durante los años 2007-2010. Y justamente, una vez fue seleccionado el cuerpo decisorial relacionado con el problema abordado en este estudio, se concretó un resultado definitivo de 52 sentencias -equivalentes al 28.5% de la muestra de investigación-, en cuya totalidad el actor popular se caracterizó por invocar a su favor la pretensión subsidiaria de reconocimiento, fijación y pago del estímulo por solidaridad.

Por ende, bajo la óptica de la concesión o no del incentivo económico, se identificaron 10 Sentencias Condenatorias –08 con incentivo y 02 sin incentivo-, 15 aprobatorias de Pacto de Cumplimiento –07 con incentivo y 08 sin incentivo-, y 27 decisiones Absolutorias.

Así, la disposición según la cual “*El demandante en una acción popular tendrá derecho a recibir un incentivo*”, que el legislador incluyó en los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, como también todas las implicaciones de orden constitucional en ella contenidas y desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se tomó como uno de los descriptores fácticos para la clasificación y análisis realizado a las sentencias objeto de estudio.

De manera que, luego de obtener la información expuesta en los anexos 01 al 07 que conforman este escrito, se tuvo como resultado definitivo que los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Pasto - Nariño, para determinar la negativa o el reconocimiento judicial y la cuantificación del incentivo económico a favor del actor popular y coadyuvante en el trámite de las Acciones Populares adelantadas durante los años 2007-2010, aplicaron con acentuada relevancia cuatro (04) de los criterios desarrollados –02 de ellos objetivos y 02 subjetivos-, como son: *Desde el punto de vista del accionante; Desde el punto de vista de la -procedencia de la- acción; De oportunidad sustancial o caducidad; y De la carga procesal*, de los que, a su vez, se releva con especial trascendencia, los referidos a la procedencia de la acción y a la carga de la prueba.

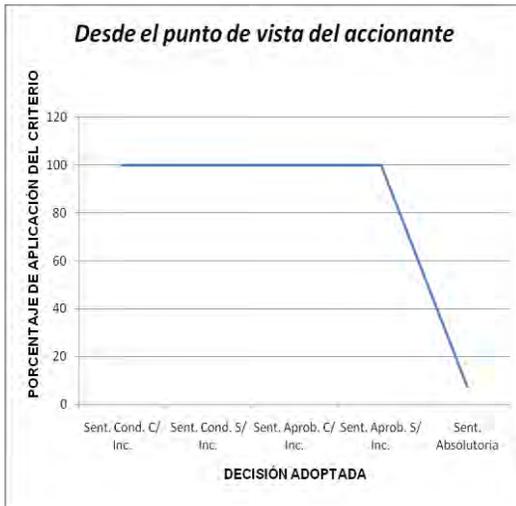
De hecho, los aludidos criterios se adoptaron con una importancia y/o aplicación total o casi constante, conforme al siguiente detalle:

Criterio	Sentencias Condenatorias con Incentivo: 08		Sentencias Condenatorias sin Incentivo: 02		Sentencias Aprobatorias con Incentivo: 07		Sentencias Aprobatorias sin Incentivo: 08		Sentencias Absolutorias: 27	
	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº
Actor	100%	08	100%	02	100%	07	100%	08	7.4%	02
Procedencia	100%	08	100%	02	100%	07	100%	08	92.5%	25
Accionado	62.5%	05	0.0%	0	0.0%	0	12.5%	01	0.0%	0
Proceso	50%	04	0.0%	0	100%	07	37.5%	03	0.0%	0
Teleológico	87.5%	07	0.0%	0	100%	07	37.5%	03	0.0%	0
Oportunidad	100%	08	100%	02	100%	07	100%	08	25.9%	07
Carga	100%	08	100%	02	100%	07	100%	08	100%	27
Pertenencia	0.0%	0	0.0%	0	14.28%	01	0.0%	0	0.0%	0

Fuente: Esta investigación.

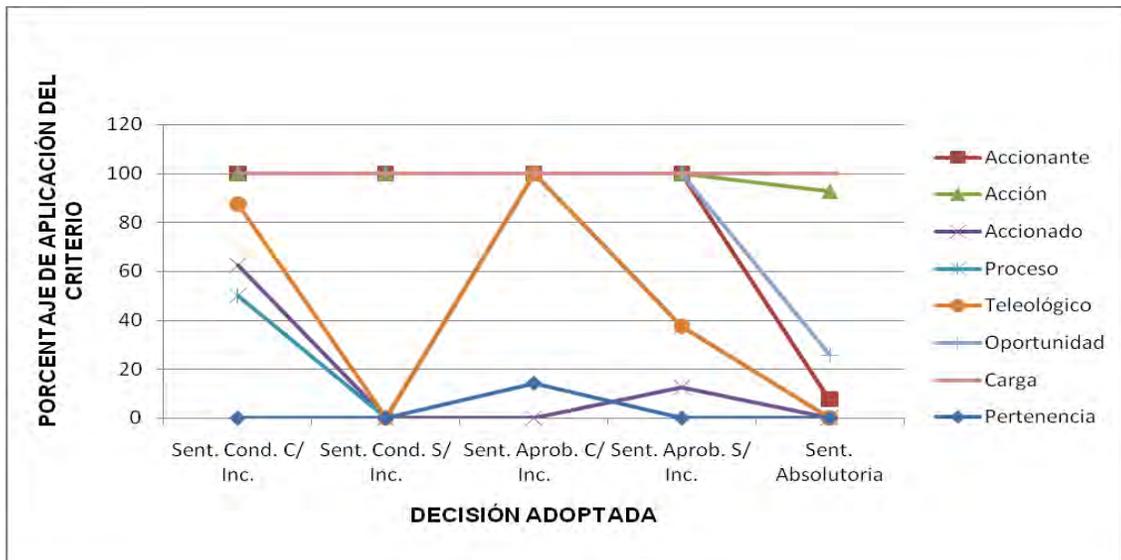
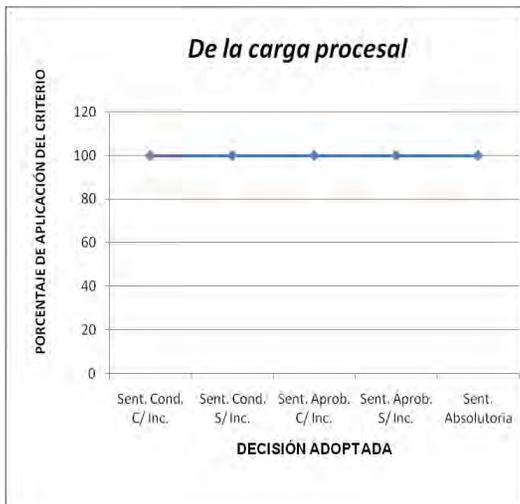
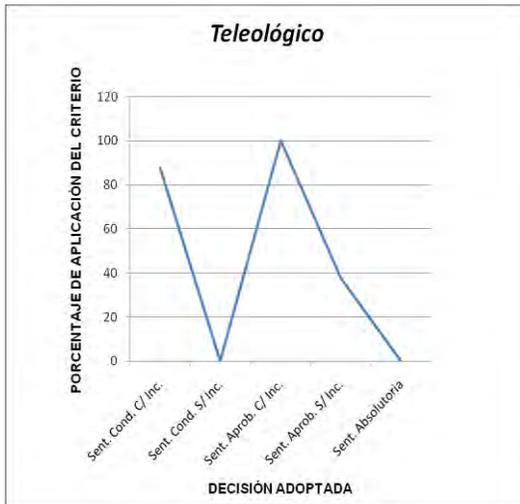
En consecuencia, se destaca la aplicación de las reglas relacionadas como a continuación se grafica:

De los generales u objetivos:



Fuente: Esta investigación.

De los especiales o subjetivos:



Fuente: Esta investigación.

Precisamente, el resultado definitivo y las conclusiones que más adelante se expresarán tienen como fuente basal el análisis sentado en los acápite siguientes:

4.1 Caracterización de los criterios según el nivel de relevancia de aplicación

Con el fin de conceder el incentivo económico en este Circuito Judicial, se logra distinguir que si bien se aplicaron, con ocasión de las Sentencias Condenatorias y de Aprobación de Pacto de Cumplimiento, en su mayoría todos los criterios, se subraya con especial cuidado que, como reglas de importancia, son aquellos cuatro (04) criterios ya detallados los que determinan con más énfasis el reconocimiento de la recompensa a favor del actor popular. Puntualmente, los mismos criterios sirven de base en un 100% a los Jueces para motivar la decisión negativa respecto a la fijación y pago del estímulo dentro del similar esquema de decisiones.

Y es que el criterio de la responsabilidad del accionado se aplicó en forma casi exclusiva por el Juzgado Séptimo Administrativo en el 37.5% de las Sentencias Condenatorias. Igualmente, la regla de pertenencia fue adoptada únicamente por el Juzgado Segundo Administrativo en un 14.28% de las Sentencias de Aprobación de Pacto de Cumplimiento. A su turno y por ser obvio, la pauta de la etapa del proceso se recogió a integridad sólo en los casos de terminación anormal con estímulo, o sea, en el 13.46% de las Sentencias proferidas. Y finalmente, el concepto teleológico adquiere una tendencia fluctuante, cuya práctica se ve manifiesta con mayor intensidad en el 28.84% de las decisiones, esto es, en las que prospera el decreto del incentivo económico, tanto condenatorias como aprobatorias de acuerdo, debido naturalmente a que, dada su naturaleza móvil, la máxima del fin solidario del actor popular permite apuntalar la decisión favorable para la compensación.

No obstante, se muestra preeminencia en la aplicación los criterios relacionados con la procedencia de la acción y la carga procesal del actor popular, el primero de ellos de naturaleza objetiva y el segundo de estirpe subjetiva. Esto, siendo que, según el análisis gráfico, la Acción Popular traerá o no consigo la recompensa económica por solidaridad principalmente cuando el derecho o interés sea o haya sido vulnerado o amenazado por el ente demandado, lo cual, deberá ir indiscutiblemente acompañado del interés y cumplimiento del actor popular de sus cargas procesales y probatorias.

Lo anterior explica la tendencia a la disminución en el porcentaje de aplicación de los criterios sobre el comportamiento de la variable asignada a la Sentencia Absolutoria, inclinación que encuentra razón de ser en el entendido de que, para negarse el amparo incoado y, de esa forma, el incentivo económico, bastó con verificarse el incumplimiento de la carga procesal y probatoria del actor popular en el cometido de demostrar los hechos que sustentan la demanda, aspecto que de suyo deriva la improcedencia de la acción. Bajo ese parámetro, estos dos (02) criterios se mostraron contundentes para acoger o no las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, los comentarios que anteceden no le restan valor a los criterios ligados a la petición del accionante y a la oportunidad de la acción, cuando quiera que la solicitud de reconocimiento -o por lo menos la no renuncia o desistimiento a él-, y la presentación oportuna de la demanda popular, se revelaron también como concluyentes al momento de conferir el estímulo económico en consideración a la preocupación en el cese para la amenaza o peligro del derecho e interés colectivo invocado. Y es que la solicitud de amparo puede resultar inane frente a la concurrencia de ciertos supuestos fácticos, tales como la adopción anticipada, por parte de las autoridades, de Planes de Acción dirigidos a garantizar la realización de los derechos colectivos señalados como amenazados o vulnerados, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia, recomendación u orden de otras autoridades públicas (Vr. Gr. Inclusión de una política pública en los planes de desarrollo para la conservación del ambiente sano por recomendación de la correspondiente CAR), incluyendo allí las judiciales.

Con todo, ello no quiere decir que, aún en el evento de que se hayan implementado medidas de protección autónomas y anticipadas, éstas no puedan resultar ineficientes, ya por la indiligencia de la autoridad responsable ora por situaciones inherentes al funcionamiento natural de la administración pública, como por ejemplo, aspectos presupuestales, transición política, etc., como evidentemente ocurrió en muchos de los asuntos sometidos a examen, lo que hizo necesaria la intervención del Juez Administrativo, muy a pesar de la adelantada preocupación de la administración.

4.2 Caracterización de la célula judicial según el nivel de relevancia de la decisión

A la sazón, en el desarrollo del estudio se encontró una viva tendencia del Juzgado Sexto Administrativo a negar el reconocimiento del incentivo económico por hallar, precisamente, inoportuna la acción. En esa forma, dicha autoridad sobresale en la emisión del 0.0% de las Sentencias Condenatorias con incentivo, del 50% de Sentencias Favorables - Condenatorias sin estímulo y del 25% de las Sentencias Aprobatorias de Pacto de Cumplimiento no acompañadas de incentivo.

Mientras tanto, se distingue al Juzgado Séptimo Administrativo, donde el Juez, a la vez que se abstiene de emitir providencias aprobatorias de Pacto de Cumplimiento con recompensa económica (0.0%), supera a los demás Juzgados en la medida en que aprobó acuerdos sin estímulo en un 37.5%, en aplicación del criterio procesal, específicamente, la tesis negativa de conceder el incentivo cuando el proceso termine anormalmente, situación que en gran parte explica por qué se le atribuye el primer lugar en la expedición, con el mismo porcentaje (37.5%), de las Sentencias Condenatorias con recompensa.

Por el contrario, los Juzgados Tercero y Quinto se hacen notar por generar cada uno un 28.57% de las Sentencias aprobatorias de Pacto de Cumplimiento con estímulo económico por considerarlo adecuado.

Igualmente, el Juzgado Tercero se caracteriza por haber negado el amparo implorado en las más de las veces. Por tanto, alcanzó el 25.9% de las providencias absolutorias emanadas a causa de que la acción resultó improcedente y la parte actora no probó la afectación denunciada.

Las demás células judiciales no evidencian comportamiento jurídico a destacar dentro de esta materia.

4.3 Caracterización del incentivo económico según su clasificación y condena

4.3.1 Sobre el particular, el trabajo de campo también reveló que, evidentemente, la cuantificación de la recompensa forma parte del resorte exclusivo de la facultad discrecional que le asiste al juez de conocimiento como director del proceso, máxime si fijar o no el incentivo es una opción que se ha de escoger en ejercicio de la democracia (CConst., C-630/2011, M. Calle).

De esa manera, de acuerdo con los resultados vertidos en el cuadro anexo 08 y según la clasificación del incentivo económico, en éste tópico se descubrió que, verificado el cumplimiento de los requisitos para su reconocimiento, en todos los casos no relacionados con la violación a la moralidad administrativa se fijó, sin consideración alguna y a favor del actor popular, la suma mínima contenida en el otrora artículo 39 de la Ley 472 de 1998, esto es, la equivalente a 10 S. M. L. M. V. por incentivo general (64% de las Sentencias proferidas con estímulo económico). Empero, y en forma que llama sobremanera la atención, por concepto de incentivo especial, se ordenó el pago, también sin motivación, de sumas iguales a 10 y 15

S. M. L. M. V. en un 75% de los casos, en abierta contradicción a lo normado en el derogado artículo 40 *ibídem.*, siendo que tan sólo en el 25% de los fallos en los que se declaró el amparo a la moral administrativa, se percibieron condenas equivalentes al quince por ciento (15%) del valor que recupere la respectiva entidad pública en razón a la Acción Popular.

De esa guisa, se releva que, mientras los Juzgados Cuarto y Séptimo de lo Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto acertaron en la aplicación del incentivo especial para los casos de moralidad administrativa, los demás despachos se limitaron a cuantificarlo en los términos generales del salario mínimo sin detenerse en la clasificación normativa a que hacían referencia los artículos en cita.

4.3.2 Finalmente, conforme a los anexos 09 y 10 y en lo que toca a la condena, se tiene que:

4.3.2.1 Para la parte actora, la información recabada da cuenta que, como personas jurídicas, tan sólo 03 de ellas fungieron como tal. De derecho privado, se destaca la Fundación Jurídica Popular, quien promovió el 5.7% de las decisiones de fondo, empero, sin lograr recompensa. Por su lado, y como entidad pública demandante, aparece únicamente la Defensoría del Pueblo, quien promovió el 3.8% de las sentencias sin obtener recursos a favor del Fondo de Defensa de Intereses Colectivos por concepto de incentivo.

En contraste, y en relación a las personas naturales, tan sólo al accionante identificado con las iniciales “C. A. C. C.” (Hombre) se le atribuye haber provocado el 46.6% de las sentencias proferidas, con la particular característica de que en todas ellas se otorgó a su favor la compensación económica reclamada, suerte con la que no contó la demandante reconocida como “M. P. R. G.” (Mujer), a quien no se le concedió ninguna clase de retribución, a pesar de que también suscitó la expedición de otro 46.6% de los fallos emitidos. Los demás actores populares tienden a caracterizarse por el ejercicio de un promedio del 2.3% de las demandas presentadas, con una tendencia a fracasar en el intento de conseguir el incentivo a su favor.

4.3.2.2 Por su lado, en el extremo pasivo de la litis, se observa que el 93.3% de las condenas por incentivo se impuso a distintos entes, en la gran mayoría municipios. Al respecto, se releva que entre los fallos favorables acompañados de recompensa, se atribuyó a cada municipio demandado una (01) condena que relativamente osciló entre los 10 y 15 S. M. L. M. V. y que sólo el Municipio de Pasto resultó condenado a pagar el doble de la condena promedio por ente territorial (equivalente al 13.3% de las condenas) por concepto de estímulo económico. Al mismo tiempo, otros accionados, distintos a aquellos, como el Departamento de Nariño, C.E.D.E.N.A.R. – S.A. – E.S.P., el Establecimiento de Comercio MORROCCO ART (como único particular) y el Concejo Municipal de Gualmatán, fueron también condenados al pago de una (01) única condena por ese concepto, representada en el 6.6% del total de las sentencias favorables con recompensa.

En punto, se denota que el 73.4% de las condenas por incentivo tienen un valor de 10 S. M. L. M. V., el 13.3% de 15 S. M. L. M. V. y el restante 13.3% del 15% del valor recuperado, y que el 13.3% de las recompensas por incentivo fue compartida entre la parte accionada y/o condenada.

CONCLUSIONES

Corolario del estudio, se observa que, indudablemente, el carácter incentivado de la Acción Popular le impuso al Juez Administrativo la obligación de, cuando menos, elaborar, desarrollar y aplicar dos (02) grandes clases de criterios en orden a reconocer o no el estímulo económico para el demandante popular. Y bien, por un lado, están los criterios Generales u Objetivos, que implican el estudio de los atributos del proceso judicial para establecer si es viable o no otorgar el incentivo, como son, la solicitud del accionante, la procedencia de la acción, la responsabilidad del accionado y la etapa fulminada. Mientras que, como Especiales o Subjetivos, se hallan aquellas pautas que sirven de base para evaluar si merece o no el actor recibir la recompensa, atendiendo el fin perseguido, la oportunidad de su acción, el cumplimiento de su papel y el grado de pertenencia.

Con todo, la práctica forense indica que la adopción e implementación de los tales criterios depende del análisis y de la problemática de cada caso concreto. De ahí que su realización, en mayor o en menor dimensión, dependa única y exclusivamente de la opinión que al respecto posea el operador jurídico, mayormente si el tratamiento teórico que sobre los mencionados criterios se ha consignado en este escrito constituye apenas una descripción metodológica, que no un rito obligatorio que deba seguirse a manera de serie exhaustiva.

Así, para el análisis de las acciones populares adelantadas en los Juzgados Administrativos de Pasto - Nariño durante los años 2007-2010, se tiene que, en punto, el incentivo económico, en las más de las veces, se reconoció principalmente bajo la óptica del criterio -general y objetivo- de la procedencia de la acción y del -especial y subjetivo- de la carga procesal, de cara a la relevancia de la afectación o amenaza al derecho o interés colectivo, sin desestimar la importancia que también tuvieron en ese cometido las reglas relativas al accionante y a la oportunidad sustancial o caducidad.

Por el contrario, las gráficas y anexos muestran que las pautas relacionadas con la verificación de la responsabilidad del accionado, la etapa agotada en el proceso, el fin perseguido y la pertenencia del actor popular a la comunidad afectada, fueron subutilizadas

por los Jueces Administrativos de esta ciudad, lo cual, no significa que esos criterios sean deficientes, inadecuados o desuetos, sino tan sólo no relevantes en esta jurisdicción, amén que encuentran desarrollo y asidero en las normas, jurisprudencia y doctrina atinentes a la materia, aspecto que, en cambio, les imprime probable aplicabilidad.

Igualmente, el estudio demuestra (i) que sí existe una inclinación al ejercicio centralizado de la Acción Popular en ciertas personas, principalmente naturales (Hombres y mujeres por igual), situación que, si bien no permite percibir la conformación de “monopolios”, sí deja entrever un ejercicio sistemático y estratégico de la Acción Popular, motivado, al parecer, por el carácter económico de éste mecanismo de amparo judicial, tal como se ve en el anexo 09; (ii) que el reducido porcentaje de demandas populares formuladas por entidades públicas no favoreció al Fondo de Defensa de Intereses Colectivos, mientras que un alto cúmulo de acciones propuestas sí beneficiaron a personas naturales; y (iii) que, si bien en el periodo comprendido entre el año 2007 y 2010 se libraron condenas por incentivo económico para ante las entidades territoriales, ello no superó, en términos generales, el promedio de una (01) condena (que relativamente osciló entre los 10 y 15 S. M. L. M. V.) por cada municipio demandado, circunstancia que se confronta y contrapone con la percepción ordinaria y frecuente, incluso constitucional, de que la naturaleza incentivada de la Acción Popular constituye una amenaza latente para el equilibrio y el presupuesto de las entidades públicas, y de que el Juez Administrativo degeneró en una extraña alianza o contubernio dañoso con el actor popular en perjuicio del erario público.

Además, se nota que el parámetro discrecional para la cuantificación de la compensación en los fallos favorables, si bien se apega al tope mínimo del monto permitido para su fijación (10 - 15 S. M. L. M. V.), no consulta la clasificación normativa a que hacían referencia los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, yerro que exhorta a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al estudio propiamente de la norma atinente.

RECOMENDACIONES

Ante la necesidad de generar seguridad jurídica y el propósito de materializar la viabilidad de los criterios analizados, se recomienda estudiar la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado a fin de obtener una lectura más amplia y emancipadora acerca de la aplicación del incentivo económico en la actualidad, con ocasión de las demandas formuladas antes de la expedición de la Ley 1425 de 2010 y en relación a la terminación anormal del proceso. Lo anterior, cuando quiera que el Derecho Administrativo, como ciencia social, no puede renunciar al aporte que le otorga el permanente avance jurídico-científico, como ocurre con el desarrollo de la Acción Popular.

Así mismo, se debe examinar cuál es el impacto de la eliminación del incentivo económico en la Acción Popular y determinar si la derogatoria realiza en estricto rigor el principio de solidaridad frente a cuidados temerarios y aventuradas medidas de tipo presupuestal en el régimen territorial principalmente.

Además, dable es confrontar críticamente los resultados aquí expuestos con las investigaciones que respecto a los tópicos problemáticos que rodean la Acción Popular resulten del análisis de la primera y segunda instancia en los distintos distritos judiciales, para definir diferencias o similitudes, incluso en contraste con lo decidido para esta acción al interior de la jurisdicción ordinaria.

Y finalmente, se podría averiguar el grado de responsabilidad que le atañe al Ministerio Público y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en la realización de la justicia material a través de la práctica de las normas aplicables a la materia en estudio.

REFERENCIAS

Libros y Artículos

- Consejo de Estado expide fallos contradictorios sobre eliminación del incentivo. (2011, 25 de febrero). *Ámbito Jurídico*. Editorial Legis. Recuperado de [http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-11022501\(consejo_de_estado_expide_fallos_contradictorios_sobre_eliminacion_del_incentivo\).asp](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-11022501(consejo_de_estado_expide_fallos_contradictorios_sobre_eliminacion_del_incentivo).asp)
- Correa Henao, N. R. (2009). *Derecho Procesal de la Acción Popular*. Bogotá D. C.: Grupo Editorial Ibañez – Pontificia Universidad Javeriana.
- Londoño Toro, B. (2007). *Audiencia Especial para Pacto de Cumplimiento: Examen de su práctica y de la Jurisprudencia sobre su naturaleza*. Prolegómenos – Derechos y Valores. Universidad del Rosario. 10(19). 179-196. Recuperado de <http://www.umng.edu.co/docs/revderecho/rev1de2007/AUDIENCIAESPECIAL.pdf>

Material legal y jurisprudencial

Normas y leyes

- Gaceta Constitucional No. 46, 1991.
- Constitución Nacional.
- Ley 472 de 1998.
- Ley 1425 de 2010.

Recuperadas de:

http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gaceta_046.pdf

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1998/ley_0472_1998.html

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1425_2010.html

Jurisprudencia

CONSEJO DE ESTADO:

- CE 4, 06 Oct. 2000, eAP-105, J. Correa.
- CE 5, 29 May. 2003, e25000-23-27-000-2002-1601-01(AP), R. Chavarro.
- CE 1, 06 Oct. 2005, e13001-23-31-000-2001-00061-01(AP), A. Hernández.
- CE 3, 26 Ene. 2006, e52001-23-31-000-2004-02180-01(AP), R. Correa.
- CE 1, 18 Abr. 2007, e41001-23-31-000-2004-00425-01(AP), R. Ostau de Lafont Pianeta.
- CE Plena, Auto, 15 Jun. 2010, e05001-33-31-029-2008-00327-01(AP), R. Correa.
- CE 1, 20 Ene. 2011, e76001-23-31-000-2005-04950-01, M. Rojas.
- CE 3, 24 Ene. 2011, e25000-23-24-000-2004-00917-01, E. Gil.
- CE 1, 17 Feb. 2011, e15001-23-31-000-2003-02013-01(AP), M. Velilla.
- CE 1, 25 Ago. 2011, e2005-00123-01(AP), M. García.

Recuperada de <http://www.consejodeestado.gov.co/>

CORTE CONSTITUCIONAL:

- T-772/2002, E. Montealegre.
- C-459/2004, J. Araujo.
- C-630/2011, M. Calle.

Recuperada de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

BIBLIOGRAFÍA

Libros, Tesis y Artículos

Bejarano Guzmán, R. (1993). *Las acciones populares*. Bogotá D. C.: Ediciones Forum Pacis. Defensoría del Pueblo. *Los derechos colectivos y su defensa a través de las acciones populares y de grupo*. 2005. Bogotá D. C.: Imprenta Nacional de Colombia.

Martínez Vergara, M. & Trujillo Hernández, S. H. (2001). *Las acciones Populares en Colombia*. (Tesis Pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D. C. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis26.pdf>

Matallana Camacho, E. (2010). *Acción Popular de Moralidad Administrativa*. Revista Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. 04(01), 195-262. Recuperado de <http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/Deradm/article/view/2774/2457>

Material legal y jurisprudencial

Jurisprudencia

CORTE CONSTITUCIONAL:

- C-215/1999, M. SÁCHICA.
- SU-1300/2001, M. MONROY.
- C-039/2003, M. CEPEDA.

Recuperada de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

**ANEXO 01 – ESTUDIO CUALITATIVO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS PARA
DETERMINAR LA NEGATIVA O EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL Y LA
CUANTIFICACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO– ESTUDIO DE 52 SENTENCIAS.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO				
RADICACIÓN	SENTENCIA	CRITERIOS Y ELEMENTOS APLICADOS	FALLO	INCENTIVO
2007-00050 1	05-09-2008	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – J.A.C.M).	Favorable – Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V 90% actor 10% coad. Gnrl.
2007-00090 2	19-10-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – M.S.B.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2007-00219 3	24-08-2009	-NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. -INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – E.R.CH.).	Desfavorable – Inhibitorio por Cosa Juzgada - Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00080 4	02-06-2010	-NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. -INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – L.M.C.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R

Fuente: Esta investigación.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO				
RADICACIÓN	SENTENCIA	CRITERIOS Y ELEMENTOS APLICADOS	FALLO	INCENTIVO
2007-00151 1	10-06-2008	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - Interposición INOPORTUNA. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.C.L.A.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2007-00158 2	02-04-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - Interposición INOPORTUNA. - IMPROCEDENCIA de la acción. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.E.T.P.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00165 3	05-05-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - Interposición INOPORTUNA. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural - M.P.R.G.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00171 4	18-11-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – M.P.R.G.).	Desfavorable - Niega Con Sol. de Incentivo	N/R
2008-00258 5	17-02-2010	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.O.M.).	Desfavorable - Niega Con Sol. de Incentivo	N/R
2008-00269 6	01-07-2009	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural - .J.D.R.M.). -Pertenenencia.	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Gnrl.

Fuente: Esta investigación.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO				
RADICACIÓN	SENTENCIA	CRITERIOS Y ELEMENTOS APLICADOS	FALLO	INCENTIVO
2007-00072 1	24-08-2007	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – E.L.B.).	Favorable – Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Gnrl.
2007-00112 2	24-09-2007	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – C.A.C.C.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Moralidad
2007-00128 3	17-08-2007	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – C.A.C.C.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Moralidad
2008-00002 4	20-03-2009	-NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. -Interposición INOPORTUNA. -INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.M.S.D.).	Desfavorable – Inhibitorio – Cosa Juzgada - Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00171 5	14-11-2008	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural– M.P.R.G.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R

2008-00178 6	14-11-2008	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – M.P.R.G.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00181 7	27-03-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – M.P.R.G.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00221 8	08-05-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Jurídica – F.J.P.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00264 9	04-08-2010	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – H.E.L.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00354 10	21-07-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – A.F.D.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2009-00138 11	20-11-2009	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – M.R.O.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	NO - Renuncia Moralidad

Fuente: Esta investigación.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO				
RADICACIÓN	SENTENCIA	CRITERIOS Y ELEMENTOS APLICADOS	FALLO	INCENTIVO
2007-00061 1	16-03-2010	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – C.A.C.C.).	Favorable – Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 15% del Valor Recuperado Moralidad
2007-00081 2	13-08-2007	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – C.A.C.C.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Moralidad
2007-00083 3	21-08-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – P.J.M.G.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2007-00158 4	25-09-2008	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.E.T.P.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00092 5	17-02-2009	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -INCUMPLIMIENTO de carga procesal y probatoria (Persona Natural – L.E.F.G.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	NO - Incumplim. de cargas.
2008-00171 6	09-09-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Jurídica – F.J.P.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R

2008-00145 7	26-08-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.A.Q.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
-----------------	------------	---	---	-----

Fuente: Esta investigación.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO				
RADICACIÓN	SENTENCIA	CRITERIOS Y ELEMENTOS APLICADOS	FALLO	INCENTIVO
2007-00036 1	17-07-2007	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición INOPORTUNA. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – E.M.L.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	NO – Falta de oportunid.
2007-00076 2	09-04-2008	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Jurídica – Sindicato T.H.T.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2007-00084 3	13-07-2010	- Vulneración del Der. Colectivo invocado. - Procedencia de la acción. -DESISTIMIENTO de carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – B.M.B).	Favorable – - Incentivo Desistido	NO – Desistimien to.
2007-00097 4	30-09-2007	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural - C.A.C.C.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 15 S.M.L.M.V Moralidad
2007-00167 5	19-02-2009	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Responsabilidad del accionado.	Favorable – Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Gnrl.

		-Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – E.A.V.).		
2007-00201 6	17-04-2008	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural - C.A.C.C.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 15 S.M.L.M.V Moralidad

Fuente: Esta investigación.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO				
RADICACIÓN	SENTENCIA	CRITERIOS Y ELEMENTOS APLICADOS	FALLO	INCENTIVO
2007-00035 1	18-09-2007	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición INOPORTUNA. -Cumplimiento de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – V. J. D.).	Favorable - Pacto - Con Solicitud de Incentivo	NO
2007-00071 2	02-03-2009	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición INOPORTUNA. -Cumplimiento de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J. G. G.).	Favorable - Con Solicitud de Incentivo	NO
2007-00249 3	16-09-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.M.S.D.). -Interposición INOPORTUNA.	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo - H. Superado	N/R
2008-00219 4	27-08-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Jurídica - F.J.P.). -Interposición INOPORTUNA.	Desfavorable - Niega Con Sol. de Incentivo - Hecho Consumado	N/R

2010-00034 5	30-09-2010	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – J. M. C. V.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Gnrl.
2010-00138 6	14-10-2010	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Responsabilidad del accionado. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – S.O.M.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	NO – Culpa de un Tercero

Fuente: Esta investigación.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO				
RADICACIÓN	SENTENCIA	CRITERIOS Y ELEMENTOS APLICADOS	FALLO	INCENTIVO
2007-00030 1	17-09-2007	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Jurídica – Defensoría del Pueblo).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	NO – Terminó Anormal
2007-00053 2	08-02-2008	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Responsabilidad del accionado. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – M.S.B.).	Favorable – Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 % Recuperac. Moralidad
2007-00145 3	27-03-2008	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Jurídica – Defensoría del Pueblo).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	NO – Terminó Anormal
2008-00155 4	04-02-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado.	Desfavorable - Niega	N/R

		- INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – M.P.R.G.).	Con Solicitud de Incentivo	
2008-00173 5	18-03-2009	-NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - IMPROCEDENCIA de la acción. -Interposición INOPORTUNA. -INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.A.E.A).	Desfavorable – Inhibitorio – Cosa Juzgada - Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00308 6	04-06-2010	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – A.L.C.R).	Favorable – Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Gnrl.
2009-00049 7	29-07-2010	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – N.S.M.).	Favorable – Con Solicitud de Incentivo	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Gnrl.
2009-00112 8	18-11-2010	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – F.Y.C.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2010-00076 9	18-11-2010	-Vulneración del Derecho Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición oportuna. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – J.A.A.M.).	Favorable – Pacto - Con Solicitud de Incentivo	NO – Terminó Anormal

Fuente: Esta investigación.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO				
RADICACIÓN	SENTENCIA	CRITERIOS Y ELEMENTOS APLICADOS	FALLO	INCENTIVO
2007-00092 1	14-04-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. -Procedencia de la acción. -Interposición INOPORTUNA. -Fin solidario. -Cumplimiento de carga procesal y probatoria (Persona Natural – C.A.C.C.).	Favorable - Con Solicitud de Incentivo H. Superado	SI Cuantía: 10 S.M.L.M.V Moralidad
2007-00167 2	01-09-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – J.E.T.P.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R
2008-00170 3	14-09-2009	- NO Vulneración del Der. Colectivo invocado. - INCUMPLIMIENTO de la carga procesal y probatoria por el actor (Persona Natural – M.P.R.G.).	Desfavorable - Niega Con Solicitud de Incentivo	N/R

Fuente: Esta investigación.

ANEXO 02 – ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS PARA DETERMINAR LA NEGATIVA O EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL Y LA CUANTIFICACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO A FAVOR DEL ACTOR POPULAR Y COADYUVANTE – ESTUDIO DE 52 SENTENCIAS PROFERIDAS = 28.5% DE LA MUESTRA (182).

JUZGADO	PRIMERO				SEGUNDO				TERCERO										CUARTO							QUINTO						SEXTO						SEPTIMO						OCTAVO												
Sentencia No.	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3					
Actor	X								X	X	X	X									X	X	X			X			X						X	X	X	X	X						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Procedencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Accionado									X	X																						X												X	X											
Proceso	X								X	X	X	X										X	X									X	X	X									X													
Teleológico	X								X		X	X									X	X	X									X											X	X												
Oportunidad	X		X		X	X	X		X	X	X	X	X								X	X	X									X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Carga	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Pertenencia									X																																															

CONVERSIONES: SENTENCIAS CONDENATORIA CON INCENTIVO ECONÓMICO: 08/52 = 15.38%

SENTENCIAS CONDENATORIA SIN INCENTIVO ECONÓMICO: 02/52 = 3.84%

SENTENCIAS APROBATORIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO CON INCENTIVO ECONÓMICO: 07/52 = 13.46%

SENTENCIAS APROBATORIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SIN INCENTIVO ECONÓMICO: 08/52 = 15.38%

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS: 27/52 = 52%

Fuente: Esta investigación.

**ANEXO 03 – ESTUDIO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN SENTENCIAS
CONDENATORIAS CON INCENTIVO ECONÓMICO 08/52 = 15.38%**

JUZGADO	1°	3°	4°	5°	7°			8°
Sentencia No.	1	1	1	5	2	6	7	1
Actor	X	X	X	X	X	X	X	X
Procedencia	X	X	X	X	X	X	X	X
Accionado				X	X	X	X	X
Proceso	X	X	X	X				
Teleológico	X		X	X	X	X	X	X
Oportunidad	X	X	X	X	X	X	X	X
Carga	X	X	X	X	X	X	X	X
Pertenencia								

RESULTADOS:

JUZGADOS 1°, 3°, 4°, 5° y 8°: C/U 01 SENTENCIA CONDENATORIA CON INCENTIVO: 12.5%

JUZGADO 7°: 03 SENTENCIAS CONDENATORIAS CON INCENTIVO: 37.5%

JUZGADO 2° y 6°: 0 SENTENCIAS CONDENATORIAS CON INCENTIVO: 0.0%

APLICACIÓN DE CRITERIOS:

- **ACTOR: 08 SENTENCIAS: 100%**
- **PROCEDENCIA: 08 SENTENCIAS: 100%**
- **ACCIONADO: 05 SENTENCIAS: 62.5 %**
- **PROCESO: 04 SENTENCIAS: 50 %**
- **TELEOLÓGICO: 07 SENTENCIAS: 87.5%**
- **OPORTUNIDAD: 08 SENTENCIAS: 100%**
- **CARGA: 08 SENTENCIAS: 100%**
- **PERTENENCIA: 0 SENTENCIAS: 0.0%**

Fuente: Esta investigación.

**ANEXO 04 – ESTUDIO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN SENTENCIAS
CONDENATORIAS SIN INCENTIVO ECONÓMICO: 02/52 = 3.84%**

JUZGADO	5°	6°
Sentencia No.	3	2
Actor	X	X
Procedencia	X	X
Accionado		
Proceso		
Teleológico		
Oportunidad	X	X
Carga	X	X
Pertenencia		

RESULTADOS:

JUZGADOS 1°, 2°, 3°, 4°, 7° y 8°: C/U 0 SENTENCIAS CONDENATORIAS SIN INCENTIVO: 0.0%

JUZGADOS 5° y 6°: C/U 01 SENTENCIA CONDENATORIA SIN INCENTIVO: 50%

APLICACIÓN DE CRITERIOS:

- **ACTOR: 02 SENTENCIAS: 100%**
- **PROCEDENCIA: 02 SENTENCIAS: 100%**
- **ACCIONADO: 0 SENTENCIAS: 0.0 %**
- **PROCESO: 0 SENTENCIAS: 0.0 %**
- **TELEOLÓGICO: 0 SENTENCIAS: 0.0 %**
- **OPORTUNIDAD: 02 SENTENCIAS: 100%**
- **CARGA: 02 SENTENCIAS: 100%**
- **PERTENENCIA: 0 SENTENCIAS: 0.0 %**

Fuente: Esta investigación.

**ANEXO 05 – ESTUDIO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN SENTENCIAS
APROBATORIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO CON INCENTIVO**

ECONÓMICO: 07/52 = 13.46%

JUZGADO	2°	3°	4°	5°	6°		
Sentencia No.	6	2	3	2	4	6	5
Actor	X	X	X	X	X	X	X
Procedencia	X	X	X	X	X	X	X
Accionado							
Proceso	X	X	X	X	X	X	X
Teleológico	X	X	X	X	X	X	X
Oportunidad	X	X	X	X	X	X	X
Carga	X	X	X	X	X	X	X
Pertenencia	X						

RESULTADOS:

JUZGADOS 2°, 4° y 6°: C/U 01 SENTENCIA - PACTO DE CUMPLIMIENTO CON INCENTIVO: 14.28%

JUZGADOS 3° y 5°: C/U 02 SENTENCIAS - PACTO DE CUMPLIMIENTO CON INCENTIVO: 28.57%

JUZGADOS 1°, 7° y 8°: C/U 0 SENTENCIAS - PACTO DE CUMPLIM/. CON INCENTIVO: 0.0%

APLICACIÓN DE CRITERIOS:

- **ACTOR: 07 SENTENCIAS: 100%**
- **PROCEDENCIA: 07 SENTENCIAS: 100%**
- **ACCIONADO: 0 SENTENCIAS: 0.0 %**
- **PROCESO: 07 SENTENCIAS: 100%**
- **TELEOLÓGICO: 07 SENTENCIAS: 100%**
- **OPORTUNIDAD: 07 SENTENCIAS: 100%**
- **CARGA: 07 SENTENCIAS: 100%**
- **PERTENENCIA: 01 SENTENCIA: 14.28%**

Fuente: Esta investigación.

**ANEXO 06 – ESTUDIO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN SENTENCIAS
APROBATORIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SIN INCENTIVO**

ECONÓMICO: 08/52 = 15.38%

JUZGADO	3°	4°	5°	6°		7°		
Sentencia No.	11	5	1	1	6	1	3	9
Actor	X	X	X	X	X	X	X	X
Procedencia	X	X	X	X	X	X	X	X
Accionado					X			
Proceso						X	X	X
Teleológico	X	X			X			
Oportunidad	X	X	X	X	X	X	X	X
Carga	X	X	X	X	X	X	X	X
Pertenencia								

RESULTADOS:

JUZGADOS 3°, 4° y 5°: C/U 01 SENTENCIA - PACTO DE CUMPLIMIENTO SIN INCENTIVO: 12.5%

JUZGADO 6°: 02 SENTENCIAS - PACTO DE CUMPLIMIENTO SIN INCENTIVO: 25%

JUZGADO 7°: 03 SENTENCIAS - PACTO DE CUMPLIMIENTO SIN INCENTIVO: 37.5%

JUZGADOS 1°, 2° y 8°: C/U 0 SENTENCIAS - PACTO DE CUMPLIM/. SIN INCENTIVO: 0.0%

APLICACIÓN DE CRITERIOS:

- **ACTOR: 08 SENTENCIAS: 100%**
- **PROCEDENCIA: 08 SENTENCIAS: 100%**
- **ACCIONADO: 01 SENTENCIA: 12.5 %**
- **PROCESO: 03 SENTENCIAS: 37.5%**
- **TELEOLÓGICO: 03 SENTENCIAS: 37.5%**
- **OPORTUNIDAD: 08 SENTENCIAS: 100%**
- **CARGA: 08 SENTENCIAS: 100%**
- **PERTENENCIA: 0 SENTENCIAS: 0.0%**

Fuente: Esta investigación.

ANEXO 07 – ESTUDIO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN SENTENCIAS

ABSOLUTORIAS: 27/52 = 52%

JUZGADO	1°			2°					3°							4°				5°	6°	7°				8°			
Sentencia No.	2	3	4	1	2	3	4	5	4	5	6	7	8	9	10	3	4	6	7	2	4	4	5	8	2	3			
Actor																												X	X
Procedencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Accionado																													
Proceso																													
Teleológico																													
Oportunidad		X		X	X	X			X												X			X					
Carga	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pertenencia																													

RESULTADOS:

- JUZGADOS 5° y 6°: C/U 01 SENTENCIA ABSOLUTORIAS: 3.7%**
- JUZGADOS 1° y 7°: C/U 03 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS: 11.1%**
- JUZGADO 8°: 02 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS: 7.4%**
- JUZGADO 4°: 04 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS: 14.8%**
- JUZGADO 2°: 05 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS: 18.5%**
- JUZGADO 3°: 07 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS: 25.9%**

APLICACIÓN DE CRITERIOS:

- **ACTOR: 02 SENTENCIAS: 7.4%**
- **PROCEDENCIA: 25 SENTENCIAS: 92.5%**
- **ACCIONADO: 0 SENTENCIAS: 0.0 %**
- **PROCESO: 0 SENTENCIAS: 0.0 %**
- **TELEOLÓGICO: 0 SENTENCIAS: 0.0 %**
- **OPORTUNIDAD: 07 SENTENCIAS: 25.9%**
- **CARGA: 27 SENTENCIAS: 100%**
- **PERTENENCIA: 0 SENTENCIAS: 0.0%**

Fuente: Esta investigación.

ANEXO 08 – ESTUDIO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LAS SENTENCIAS FAVORABLES SEGÚN LA CLASE DEL INCENTIVO ECONÓMICO: 25/52 = 48%

SENTENCIAS CONDENATORIAS Y APROBATORIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO			
INCENTIVO GENERAL: 16/25=64%		INCENTIVO ESPECIAL – MORAL.: 9/25=36%	
CON INCENTIVO: 07/16= 43.75%	CUANTÍA: 10 S. M. L. M. V.	CON INCENTIVO: 08/09=88.88%	CUANTÍA:
			10 S. M. L. M. V.: *
			04/08=50%
			15 S. M. L. M. V.:**
			02/08=25%
			15% V/R RECUP.:
			02/08=25%
Juzgado:	No. Expediente:	Juzgado:	No. Expediente:
		Tercero	2007-00128*
Primero	2007-00050	Tercero	2007-00112*
Segundo	2008-00269	Cuarto	2007-00061
Tercero	2007-00072	Cuarto	2007-00081*
Quinto	2007-00167	Quinto	2007-00201**
Sexto	2010-00034	Quinto	2007-00097**
Séptimo	2008-00308	Séptimo	2007-00053
Séptimo	2009-00049	Octavo	2007-00092*
SIN INCENTIVO: 09/16= 56.25%		SIN INCENTIVO: 07/16= 43.75%	
Criterios: Actor (Desistimiento)* Accionado (Hecho de un 3°)** Proceso (Terminación anormal)*** Oportunidad♠ Carga		Criterio: Actor (Renuncia)	
Juzgado:	No. Expediente:	Juzgado:	No. Expediente:
Cuarto	2008-00092		
Quinto	2007-00036♠		
Quinto	2007-00084*		
Sexto	2007-00035♠		
Sexto	2007-00071♠	Tercero	2009-00138
Sexto	2010-00138**		
Séptimo	2007-00030***		
Séptimo	2007-00145***		
Séptimo	2010-00076***		

Fuente: Esta investigación.

**ANEXO 09 – ESTUDIO CUANTITATIVO DEL ACTOR POPULAR:
52 SENTENCIAS - 31 DEMANDANTES/COADYUVANTES
- 15 FALLOS FAVORABLES CON INCENTIVO**

ACTOR POPULAR	PROCESOS ADELANTADOS/ SOLICITUDES	INCENTIVOS CONCEDIDOS
A. C. R.	01	01
C. A. C. C.	07	07
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	02	0
E. L. B.	01	01
FUN. JDCA. POPULAR	03	0
J. M. S. D.	02	0
J. A. C. M.	01	01
J. E. T. P.	03	0
J. D. R. M.	01	01
M. S. B.	02	01
M. P. R. G.	07	0
OTROS (Sindicato T.H.T.)	01	0

RESULTADOS:

- **C. A. C. C.:** 07 procesos c/solicitud = 07 incentivos concedidos:
13.5% de fallos favorables con Incentivo.
46.6% de las sentencias proferidas.

- **FUN. JDCA. POPULAR:**

03 procesos c/solicitud = 5.7% sentencias - 0 incentivos concedidos.

- **DEF. DEL PUEBLO:**

02 procesos c/solicitud = 3.8% sentencias - 0 incentivos concedidos.

- **A. C. R.**
 - **E. L. B.**
 - **J. A. C. M.**
 - **J. D. R. M.**
 - **M. S. B.**
- 1.2 procesos c/solicitud = 01 incentivo concedido:
8% de fallos favorables con Incentivo.
2.3% de las sentencias proferidas.

- **M. P. R. G.:**

07 procesos c/solicitud = 46.6% sentencias - 0 incentivos concedidos.

- **OTROS:**

01 proceso c/solicitud = 1.9% sentencias - 0 incentivos concedidos.

Fuente: Esta investigación.

ANEXO 10 – ESTUDIO CUANTITATIVO DEL ACCIONADO CONDENADO:

- 15 FALLOS FAVORABLES CON INCENTIVO

Juzgado	Expediente	Condenado	Cuantía
Primero	2007-00050	Municipio de Pasto (88%) Morrocco Art. – Estab. Cio. (12%)	10 S. M. L. M. V.
Segundo	2008-00269	Departamento de Nariño	10 S. M. L. M. V.
Tercero	2007-00072	Municipio de Colón – G.	10 S. M. L. M. V.
	2007-00112	Municipio de Aldana	10 S. M. L. M. V.
	2007-00128	Municipio de El Contadero	10 S. M. L. M. V.
Cuarto	2007-00061	Municipio de Tumaco	15% V/R RECUP.
	2007-00081	Municipio de Córdoba	10 S. M. L. M. V.
Quinto	2007-00097	Municipio de Ospina	15 S. M. L. M. V.
	2007-00167	Municipio de Ipiales	10 S. M. L. M. V.
	2007-00201	Municipio de El Rosario	15 S. M. L. M. V.
Sexto	2010-00034	Municipio de La Florida	10 S. M. L. M. V.
Séptimo	2007-00053	Municipio de Ancuya	15% V/R RECUP.
	2008-00308	C. E. D. E. N. A. R.	10 S. M. L. M. V.
	2009-00049	Municipio de Pasto	10 S. M. L. M. V.
Octavo	2007-00092	Municipio de Gualmatán (50%) Concejo Mpal. Gualmatán (50%)	10 S. M. L. M. V.

RESULTADOS: El 93.3% de las condenas por incentivo se impuso a Entidades Territoriales, pues de los 64 municipios que componen el Departamento de Nariño, 13 de ellos fueron condenados, al menos, al pago de una condena (6.6%) por incentivo económico. Se destaca que el Municipio de Pasto resultó condenado a pagar el doble de la condena promedio (13.3%) por concepto de incentivo, mientras que, otros, como el Departamento de Nariño, C.E.D.E.N.A.R. – S.A. – E.S.P., el Establecimiento de Comercio MORROCCO ART (como único particular) y el Concejo Municipal de Gualmatán, fueron condenados al pago de una sola condena (6.6%) por incentivo económico. El 73.4% de las condenas por incentivo tienen un valor de 10 S. M. L. M. V., el 13.3% de 15 S. M. L. M. V. y el restante 13.3% del 15% del valor recuperado. El 13.3% de las recompensas por incentivo fue compartida entre la parte accionada y/o condenada.

Fuente: Esta investigación.